

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

70**MADRID****Sección Vigésima Quinta****EDICTO**

Tribunal que lo dicta: Sección Vigésima Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid recurso de apelación número 643 de 2014.

Parte apelante: Consorcio de Compensación de Seguros.

Parte apelada: “Allianz Cía. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima” y “Autocherrak, Sociedad Limitada”.

Sobre: culpa extracontractual en materia de tráfico.

En virtud de lo acordado en el recurso de apelación de referencia, que se tramita en este Tribunal, interpuesto por Consorcio de Compensación de Seguros, frente a “Allianz Cía. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima” y “Autocherrak, Sociedad Limitada”, sobre culpa extracontractual en materia de tráfico, por no ser conocido el domicilio y estar en ignorado paradero la parte apelada “Autocherrak, Sociedad Limitada”, por resolución de 10 de marzo de 2015, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156, apartado 4, y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para llevar a efecto la diligencia de notificación de la mencionada sentencia cuyo fallo es el siguiente:

«Estimar el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio de Compensación de Seguros contra la sentencia dictada el 28 de abril de 2014, por el Juzgado de primera instancia número 59 de Madrid, en autos número 1.785 de 2011, resolución que se revoca parcialmente por estimar íntegramente la demanda interpuesta por la recurrente y condenar también a “Allianz Compañía de Seguros y de Reaseguros, Sociedad Anónima”, a pagar al Consorcio de Compensación de Seguros la cantidad de 11.315,17 euros, más los intereses legales incrementados en el 25 por 100, desde la fecha en que fue abonada la indemnización, con expresa imposición de las costas causadas en la primera instancia a “Allianz Compañía de Seguros y de Reaseguros, Sociedad Anónima”, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en la presente alzada.

Notifíquese en legal forma a las partes interesadas la presente resolución y remítase testimonio de la misma al Juzgado de procedencia para su conocimiento y efectos.

Modo de impugnación: contra esta sentencia no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de que contra la misma puedan interponerse aquellos extraordinarios de casación o infracción procesal, si concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 469 y 477 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de veinte días y ante esta misma Sala, previa constitución, en su caso, del depósito para recurrir previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiendo ser consignado el mismo en la cuenta de depósitos y consignaciones de esta sección, abierta en “Banco Santander” oficina número 6114 sita en la calle Ferraz, número 43, 28008 Madrid, con el número de cuenta 3390-0000-00-0643-14, bajo apercibimiento de no admitir a trámite el recurso formulado.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

El presente edicto se entrega al abogado del Estado, en representación del Consorcio de Compensación de Seguros, para que cuide de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de mayo de 2015.—El secretario de la Sección, José Luis Pérez Vales.
(02/5.867/15)

